



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 09 de julio de 2025.

Número 82

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO de notificación a la C. Alma Guadalupe Lartigue Vento, relacionado al Juicio de Extinción de Dominio 19/2024-I. (2ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

CÓDIGO de Ética de la Auditoría Superior del Estado..... 3

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-363 mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 12

DECRETO No. 66-364 mediante el cual se deroga el Decreto número LXIV-847, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, Edición Vespertina, de fecha 30 de septiembre de 2021, y se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que ejecute una concesión con la empresa procesadora de residuos orgánicos HOVA GREEN, S.A.P.I. de C.V., misma que se instalará en un predio de hasta 2.5 hectáreas en la zona de transferencia ubicada en carretera Tampico-Valles, Tampico, Tamaulipas, por un periodo de 20 años..... 13

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

ACUERDO mediante el cual se modifican los Lineamientos de Operación del Programa U050 Familias en Paz, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 39, Tomo CXLIX de fecha 14 de diciembre de 2024..... 14

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

EDICTO del Expediente Administrativo No. 310101075002, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$180,913.00 (Ciento Ochenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2025, respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101075002, registrado a nombre de ASOCIACIÓN DE AHORROS DE TRABAJADORES DE PEMEX. (1ª. Publicación)..... 18

EDICTO del Expediente Administrativo No. 310101033003, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$408,848.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2025, respecto del predio identificado con la clave catastral número 310101033003, registrado a nombre de TREVIÑO PEREZ MARTÍN. (1ª. Publicación)..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-I.

Se comunica a la demandada **Alma Guadalupe Lartigue Vento**, sobre el bien inmueble ubicado en: "calle Palma Canaria, Fraccionamiento Rincón de las Palmas, colonia Los Fresnos, Ciudad Heroica Matamoros, Tamaulipas, código postal 87440, también identificado como la Finca número 40622 de Matamoros, ubicada en Palma Canaria, Lote 2, Manzana 8, del Fraccionamiento Rincón de las Palmas, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas)", lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **19/2024-1**, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Cesar Hernández Ramírez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto del bien inmueble referido, en contra de **Alma Guadalupe Lartigue Vento**.

La demandada **Alma Guadalupe Lartigue Vento**, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a contestar la demanda y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien inmueble.

Ciudad de México, a **nueve de junio de dos mil veinticinco**.

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 párrafo cuarto, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; Cuarto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracciones I, VIII, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracciones XVIII, XIX, XX y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción; asimismo con fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO.- Que a nivel local, el 2 de junio de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado diversos decretos por los que se expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO.- Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señalan que las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

QUINTO.- Que el 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 118, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos; estableciéndose en su artículo Cuarto, que el Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de todo ente público, para fortalecer la ética e integridad del servicio público.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas es responsable de la revisión de la Cuenta Pública, la cual se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; y la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, establece que es responsabilidad de las y los servidores públicos de la Auditoría, así como de los prestadores de servicios, despachos o profesionales independientes que sean contratados por ésta, conducirse conforme a los principios y valores del Código de Ética, Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, contenidos en la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO.- Que asimismo, el artículo 12 fracción XIX del citado Reglamento Interior, establece que a la persona titular de la Auditoría, además de las atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, le corresponde definir la política de integridad del Código de Ética y Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, balos los cuales se registrarán las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

NOVENO.- Que el correcto ejercicio de la función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, demanda que las personas servidoras públicas en sus distintos niveles desempeñen sus funciones en estricto apego a las normas jurídicas y éticas que deben conocer; y toda vez que es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado, tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, una descripción detallada de los principios y valores institucionales por los cuales debe regirse su actuar, fortaleciendo su desempeño para el cumplimiento del mandato de la institución. Además, dicho Código aborda las responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado en la promoción y la protección de la ética y los valores.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética es aplicable, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, mismas que deben alinear su comportamiento a los valores establecidos en este Código de Ética y demás disposiciones aplicables, independientemente de las consideraciones personales que pudieran influir en la toma de decisiones.

El Código de Ética debe ser observado por las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, extendiéndose la responsabilidad en observancia obligatoria incluido el personal que se contrate para realizar un trabajo en nombre de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

El Órgano Interno de Control, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética, así como del código de conducta y la prevención de conflicto de interés de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante su Dirección General de Administración y Finanzas tendrán la obligación de hacer del conocimiento de todo su personal el presente Código de Ética, así como el Código de Conducta correspondiente, a través de medios físicos, digitales o electrónicos, a fin de que las personas servidoras públicas tengan conocimiento de los mismos y suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en los principios, valores y reglas de Integridad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, puede o no existir una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, habiendo un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **ASE:** Auditoría Superior del Estado.
- IV. **Carta compromiso:** Documento en el que la persona servidora pública dejará constancia de conocer el contenido de los códigos de Ética y de Conducta, así como de su compromiso por observar los principios, valores y reglas de integridad plasmados en ellos.
- V. **Código:** Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado.
- VI. **Código de Conducta:** Instrumento emitido, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Auditoría Superior del Estado.
- VII. **Comité de Ética:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público.
- IX. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

- X. Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- XI. Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual.
- XII. Dignidad:** Cualidad que comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- XIII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona.
- XIV. Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar las personas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- XV. Hostigamiento sexual:** Forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XVI. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XVII. Interés público:** Deber de las personas servidoras públicas, buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad.
- XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XIX. Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código.
- XX. OIC:** Órgano Interno de Control, refiere a la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Auditoría Superior del Estado, conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.
- XXI. Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución.
- XXII. Principios:** Los señalados en el artículo 5 del presente Código.
- XXIII. Reglas de integridad:** Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
- XXIV. Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXV. Unidad de Ética:** Está integrada por la persona Titular del Órgano Interno de Control, encargada de vigilar la implementación de las políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público y el presente Código; asimismo, es la instancia encargada de coordinar la instalación y operación del Comité de Ética.
- XXVI. Valores:** Los señalados en el artículo 6 del presente Código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- En congruencia con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la ASE deben observar los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, a saber:

- I. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- III. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, buscando satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, por lo que deberán eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
- VII. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; se conducirán con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III VALORES

ARTÍCULO 6.- Con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la ASE deben considerar los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciará el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IX. **Solidaridad:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus atribuciones, brindarán atención y ayuda a quienes lo requieran, y actuarán de forma desinteresada y con ánimo de servicio anteponiendo la situación de adversidad o precariedad de otras personas.
- X. **Veracidad:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse y comunicarse siempre de conformidad con los hechos que se presentan en la realidad.
- XI. **Verdad:** Las personas servidoras públicas deberán dirigirse hacia los ciudadanos y en comunicaciones oficiales siempre con los hechos que se presenten en la realidad.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es compromiso de las personas servidoras públicas, así como de las demás señaladas en el artículo 2 del presente ordenamiento, actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, orientado siempre al bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 8.- Las personas servidoras públicas deberán preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.

ARTÍCULO 9.- Las personas servidoras públicas, deberán dar un trato igualitario a cada individuo, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación, evitando realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas deberán considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, procurarán la imagen de la ASE, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas.

ARTÍCULO 12.- Las personas servidoras públicas deberán emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, con la finalidad de visibilizar a ambos sexos; eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento el principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas al tener conocimiento de un conflicto de interés que les impida cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su cargo o comisión, deberán de:

- a) Informar por escrito a su jefa o jefe inmediato, la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito de su jefa o jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial objetiva del asunto.

ARTÍCULO 15.- Las personas como servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva, servicio o similar, sean en favor de sí misma, su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, pariente consanguíneo, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al OIC. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a los artículos 7 fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 16.- Las personas servidoras públicas, con respecto al personal que labora en la ASE, deberán abstenerse de realizar una contratación, promoción, aumento de sueldo, compensación o gratificación, despido o amenaza con el propósito de obtener un beneficio o aprovechamiento de cualquier índole.

ARTÍCULO 17.- Las personas servidoras públicas deberán realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
- b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
- c) Definir las opciones de solución o decisión;
- d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
- e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
- f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas;
- g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública, y

- h) Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD Y SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La ASE, a través de su Comité de Ética y previa aprobación del OIC, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión y objetivos de la ASE; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que la conforman.

ARTÍCULO 19.- La ASE observará las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;
- d) Programas Gubernamentales;
- e) Trámites y Servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles e intangibles;
- h) Procesos de Evaluación;
- i) Control Interno;
- j) Procedimiento Administrativo;
- k) Desempeño Permanente con Integridad;
- l) Cooperación con la Integridad;
- m) Comportamiento Digno, y
- n) Otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 20.- Para una mayor certeza en el cumplimiento de los principios, valores y las directrices que enuncia el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad mencionarán, de forma enunciativa más no limitativa, las actitudes, conductas y comportamientos que las personas servidoras públicas deberán evitar en su desempeño laboral y cotidiano. Dichas reglas de integridad deberán ser emitidas por la ASE y deberán ser publicadas en su página oficial de Internet.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 21.- En la ASE, se instalará un Comité de Ética.

El Comité de Ética estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Técnica de la ASE;
- III. Secretaría Técnica: La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas;
- IV. Dos Vocales: Preferentemente estos dos cargos los deben ocupar personal directivo nombradas por la Presidencia, e
- V. Invitado Permanente: Personal Titular del OIC de la ASE.

A las sesiones del Comité de Ética podrán asistir invitados cuando los temas a tratar así lo requieran; dichos invitados deberán ser convocados por la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia.

ARTÍCULO 22.- Son autoridades competentes para aplicar y asegurar que se observe el presente Código:

- I. La Persona Titular de la ASE.
- II. El Comité de Ética.
- III. El Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la persona Titular de la ASE en materia del presente Código:

- I. Promover la implementación del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción en la ASE;
- II. Otorgar a las personas servidoras públicas adscritas a la ASE, las facilidades para asistir y participar en las capacitaciones en el tema de ética y conducta;
- III. Coadyuvar en la implementación y difusión del Código de Ética, de Conducta, así como de los mecanismos de denuncia implementados;
- IV. Atender las recomendaciones emitidas por el OIC en la materia, conforme a las atribuciones conferidas a la ASE en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, del presente Código y del Código de Conducta;
- V. Celebrar y vigilar el cumplimiento a los acuerdos o convenios en la materia, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Las atribuciones del Comité de Ética, son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Código, del Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- II. Difundir a las personas servidoras sobre los códigos referidos en la fracción anterior tomando en cuenta las directrices que para ello emita el OIC;
- III. Difundir y vigilar el cumplimiento de protocolos, lineamientos y otros instrumentos emitidos por el OIC y por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Establecer las actividades de capacitación en materia de integridad, ética y conducta, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera. A las sesiones se convocará por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias con dos horas de anticipación;
- VI. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta;
- VII. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año;
- VIII. Generar y aprobar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias en la primera sesión ordinaria de cada año;
- IX. Aprobar el Programa de Promoción de Integridad y Prevención de la Corrupción, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del OIC en materia del presente Código:

- I. Definir políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público;
- II. Presentar al Comité el Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción para su aprobación y posterior emisión;
- III. Emitir las directrices en materia de capacitación que deberá seguir la Dirección de Capacitación y Profesionalización, así como los Titulares de las Unidades Administrativas de la ASE;
- IV. Elaborar y publicar en el primer trimestre de cada año el cronograma anual de actividades de capacitación a las personas servidoras públicas de la ASE sobre el presente Código;
- V. Elaborar y difundir de manera electrónica, el material de apoyo que será utilizado en las capacitaciones;
- VI. Emitir recomendaciones a las personas titulares de la ASE, encaminadas a mejorar el clima organizacional, así como respecto a la observancia del presente Código;
- VII. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta;
- VIII. Vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción y del programa anual de actividades de capacitación por parte de la ASE;
- IX. Proponer a la persona Titular de la ASE la celebración de acuerdos y convenios con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, y municipal, con los poderes legislativo y judicial, y con órganos autónomos, dando seguimiento a los mismos, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las capacitaciones en materia del presente Código y los documentos, protocolos y lineamientos que de él deriven, se impartirán por la ASE, a través de la Dirección de Capacitación y Profesionalización, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el OIC.

Las capacitaciones referidas en el párrafo anterior, son obligatorias para las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27.- El Comité de Ética deberá dar cumplimiento a los acuerdos en materia de capacitación y difusión emitidos por el OIC.

ARTÍCULO 28.- El conocimiento y cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, así como las capacitaciones en la materia, son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 29.- La ASE, mediante la Dirección de Capacitación y Profesionalización recabará las firmas o registros digitales de asistencia a la capacitación, la carta compromiso y la evidencia de conocimiento de los códigos de Ética y de Conducta de cada una de las personas servidoras públicas que les correspondan, mismas que entregarán a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agreguen a los expedientes de las personas servidoras públicas. Para efectos de lo anterior, deberá cumplir con el aviso de privacidad y las demás disposiciones aplicables, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Ética será el encargado de gestionar la publicación del Código en el portal de internet de la ASE, así como su respectivo Código de Conducta.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 31.- El OIC en el ámbito de su competencia, promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, en colaboración con el Comité.

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento al presente Código, podrá denunciar tal situación ante el OIC, o bien, al Comité, a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan.

ARTÍCULO 33.- El OIC tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO X CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 34.- El OIC será la instancia facultada para la interpretación y modificación del presente Código, así como para dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. Se abroga la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 108, el día 09 de septiembre de 2021.

Artículo Tercero. El plazo para la instalación del Comité de Ética y la emisión de los Lineamientos para su organización y funcionamiento será de 60 días naturales a partir de esta publicación.

Artículo Cuarto. La Auditoría Superior del Estado a través de su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, emitirá su Código de Conducta, dentro de los 90 días naturales a partir de esta publicación.

Artículo Quinto. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de mayo de 2025

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-363

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LXXXII y se adiciona una fracción LXXXIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38.

A ...

I. a la LXXXI. ...

LXXXII. Suscribir convenios con Dependencias y Entes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como con organismos de la sociedad civil e iniciativa privada que procuren la realización de las atribuciones y asuntos descritos en esta sección;

LXXXIII. Implementar y coordinar, en colaboración con los municipios y las autoridades competentes, el registro, seguimiento y vigilancia de las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta, acopio, reciclaje o comercialización de cobre, aluminio, hierro, fibra óptica u otros metales o materiales susceptibles de robo conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de prevenir y disuadir su sustracción ilegal en perjuicio de los bienes públicos y privados, así como de la infraestructura urbana y rural; y

LXXXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 255 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255 Bis.- Comete el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental el que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-364

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO LXIV-847, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 117, EDICIÓN VESPERTINA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA QUE EJECUTE UNA CONCESIÓN CON LA EMPRESA PROCESADORA DE RESIDUOS ORGÁNICOS HOVA GREEN, S.A.P.I. DE C.V., MISMA QUE SE INSTALARÁ EN UN PREDIO DE HASTA 2.5 HECTÁREAS EN LA ZONA DE TRANSFERENCIA UBICADA EN CARRETERA TAMPICO-VALLES, TAMPICO, TAMAULIPAS, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Decreto número LXIV-847, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117, Edición Vespertina, de fecha 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que ejecute una concesión con la empresa procesadora de residuos orgánicos HOVA GREEN, S.A.P.I. de C.V., misma que se instalará en un predio de hasta 2.5 hectáreas en la zona de transferencia ubicada en carretera Tampico-Valles, Tampico, Tamaulipas, por un periodo de 20 años.

ARTÍCULO TERCERO. Asimismo, si la empresa HOVA GREEN, S.A.P.I DE C.V. no destina el bien inmueble para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del mismo o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la concesión será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 32 fracciones I, VI y X de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 36 fracción I, II y X del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con la Ley General de Salud, en su artículo 167, y la Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

SEGUNDO. Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en su artículo 17, establece que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el cual será el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 7 fracción III establece que el Sistema Estatal de Salud tiene el objetivo siguiente: colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social.

CUARTO. Que el 14 de diciembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado en el Extraordinario Número 39 TOMO CXLIX, los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U050 Familias en Paz, el cual tiene como objetivo general Garantizar cobertura y acceso a apoyos y servicios asistenciales a las personas en situación de pobreza extrema, moderada y con carencias sociales que faciliten el desarrollo integral y la incorporación a una vida plena y productiva.

QUINTO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 30 de mayo de 2025, en el numeral IV. Acuerdos para análisis y aprobación en su caso, específicamente en el acuerdo número 33, se aprueba la modificación de los Lineamientos de Operación del Programa U050 Familias en Paz.

SEXTO. Que la presente modificación no implica un impacto presupuestario ni un impacto en materia de Mejora Regulatoria, toda vez que los recursos que se destinaron como parte de las acciones que desarrollará el Programa Presupuestario U050 Familias en Paz, fueron dictaminados mediante oficio número SF/SSE/DGPE/080/2025 de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Planeación Estratégica de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y oficio número CG/SEMG/0634/2025 de fecha 04 de julio de 2025, emitido por la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de la Contraloría Gubernamental.

SÉPTIMO. Que resulta indispensable adecuar los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U050 Familias en Paz, con el propósito de atender de manera puntual a las personas en situación de pobreza extrema, moderada o con carencias sociales que enfrentan una cobertura y acceso deficiente a apoyos y servicios asistenciales, lo cual dificulta su desarrollo integral y su incorporación a una vida plena y productiva.

En la razón de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA U050 FAMILIAS EN PAZ, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXTRAORDINARIO NÚMERO 39, TOMO CXLIX DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforman** al numeral 3.5.2. los elementos 1,3,4,5,6,7; el inciso a) del numeral 3.6.1; el párrafo primero al numeral 3.6.2, al numeral 3.6.3, el segundo párrafo en el apartado de sanciones; al numeral 4.1 el Diagramas de Flujo de la Entrega de Estímulos “Estefanía Castañeda”; al numeral 6.1.1 el componente 2 de la Estructura básica de la MIR. Se **adicionan** al numeral 3.5.1 un primer punto con los incisos a), b), c), d), del apartado correspondiente a Lazos del Bienestar; el párrafo segundo al numeral 3.6.2. Se **deroga** al numeral 3.5.1 el primer punto, tercer punto.

3.5.1 Requisitos

Para recibir...

LAZOS DEL BIENESTAR

En el caso...

- Se deroga
- Participar activamente, ya sea como encargado o auxiliar, en alguna de las redes comunitarias que conforman el programa a beneficio de la comunidad en el polígono. Las redes comunitarias son las siguientes:
 - a) Red de Jóvenes. Integrantes mayores de 13 años que forman parte en alguno de los ámbitos que se desarrollan a beneficio del polígono.
 - b) Red de Enfermería. Estudiantes, pasantes y/o profesionales del área de enfermería que dan atención de manera preventiva o ambulatoria a los habitantes de los polígonos.
 - c) Red Juntos Cuidamos. Adultos mayores que tienen la tarea de dar vigilancia y cuidado a todos los espacios públicos que se encuentran en los polígonos.
 - d) Red de Jefas del Hogar. Mujeres que fungen como cuidadoras en las actividades que se desarrollan en los polígonos;
- Copia de comprobante...
- Se deroga
- Clave Única...

3.5.2 Procedimiento de Selección

LAZOS DEL BIENESTAR

Para el Estímulo "Estefanía Castañeda".

1. La Dirección de Atención a Población Prioritaria que coordina el proyecto Estrategia Lazos de Bienestar, aplica las entrevistas a las personas que busquen participar activamente, ya sea como encargado o auxiliar, en alguna de las redes comunitarias, recolectando información que servirá de base para detectar posibles candidatos a recibir el estímulo;
2. Con la información recolectada...
3. La Dirección de Atención a Población Prioritaria que coordina el proyecto Estrategia Lazos de Bienestar, convocará de manera presencial o vía telefónica, a las personas para llevar a cabo las reuniones de seguimiento;
4. En caso de que acudan a las reuniones de seguimiento, personas habitantes del polígono que no hayan sido entrevistados previamente y no se encuentren en la base de datos, se les realizará la entrevista inicial y se integrará su información a la base de datos;
5. Tomando en cuenta la asistencia de personas candidatas a las reuniones de seguimiento, así como su participación en las actividades desarrolladas, la Dirección de Atención a Población Prioritaria que coordina el proyecto Estrategia Lazos de Bienestar, conformará el grupo de titulares de derecho que serán acreedores del estímulo;
6. La Dirección de Atención a Población Prioritaria que coordina el proyecto Estrategia Lazos de Bienestar, notificará a las personas que hayan resultado seleccionados para recibir del estímulo y les solicitará la documentación y los requisitos conforme al numeral 3.5.1 de los presentes Lineamientos de Operación; y
7. La persona seleccionada, entregará la documentación solicitada a la Dirección de Atención a Población Prioritaria que coordina el proyecto Estrategia Lazos de Bienestar. En caso de que no cumpla con los requisitos solicitados, será informada que no procede su registro para obtener el estímulo.

3.6...

3.6.1 Tipo de apoyo

La entrega...

- a) La entrega del estímulo "Estefanía Castañeda", se realizará mediante la estrategia de intervención social Lazos del Bienestar, que para el ejercicio 2025, se llevará a cabo en los polígonos de mayor incidencia delictiva, violencia familiar, carencias e índices de pobreza de los municipios de Nuevo Laredo, San Fernando, Matamoros, Reynosa, Victoria, Tula, El Mante, Madero, Altamira y Tampico.
- b) al e)...

3.6.2 Monto del apoyo

El estímulo Estefanía Castañeda será de \$3,000.00 por mes para los integrantes de las cuatro redes comunitarias, hasta por un año (enero – diciembre de 2025); para el caso de la red de jóvenes y jefas de hogar se podrá realizar la entrega del estímulo de manera bimestral, dependiendo la carga de trabajo. Además, se hará entrega de un estímulo de \$8,000.00 por mes a los miembros conocidos como talleristas; estos tendrán un papel fundamental en la operatividad de las redes comunitarias. Solo será acreedor al pago del estímulo de los meses siguientes a su selección.

Las Organizaciones...

3.6.3 Derechos, obligaciones y sanciones

Sanciones...

En el caso del estímulo...

Se suspenderá el estímulo a la persona que incurra en inasistencias o actos no justificados, en las actividades programadas por la coordinación de la Estrategia Lazos de Bienestar.

En el caso...

4.1 Proceso

El Sistema...

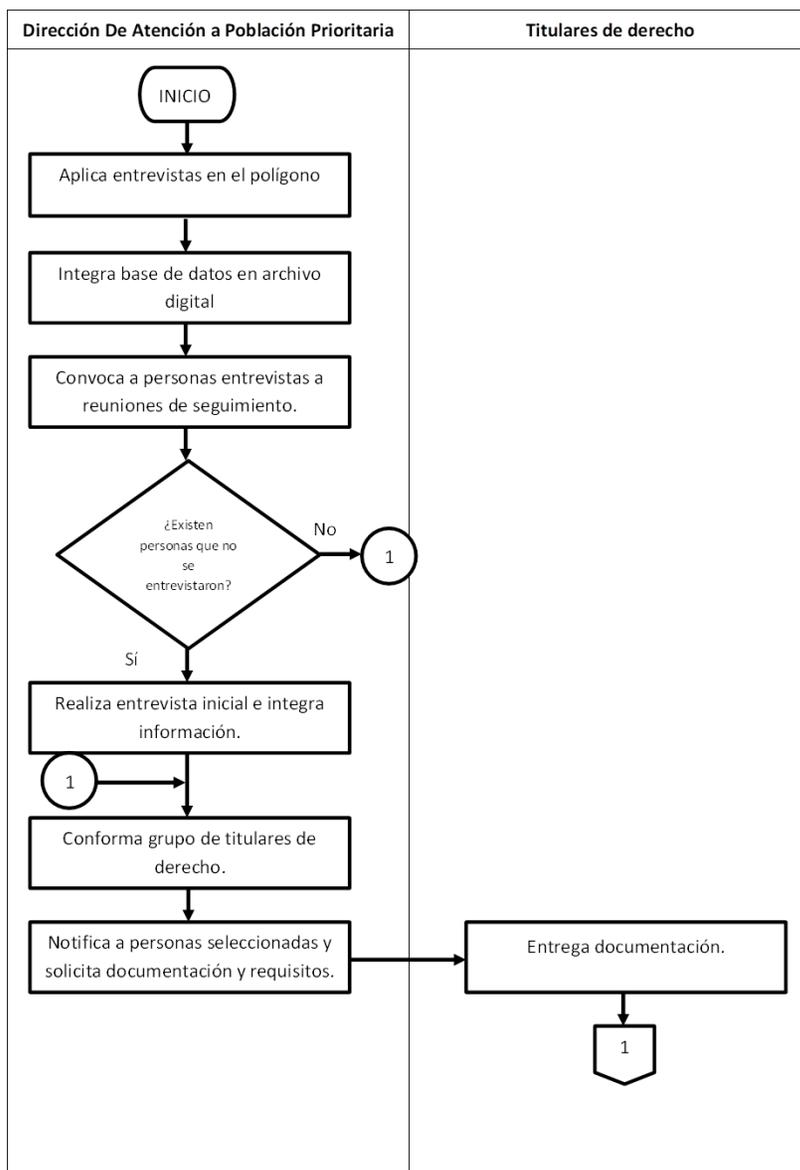
Para más...

De manera...

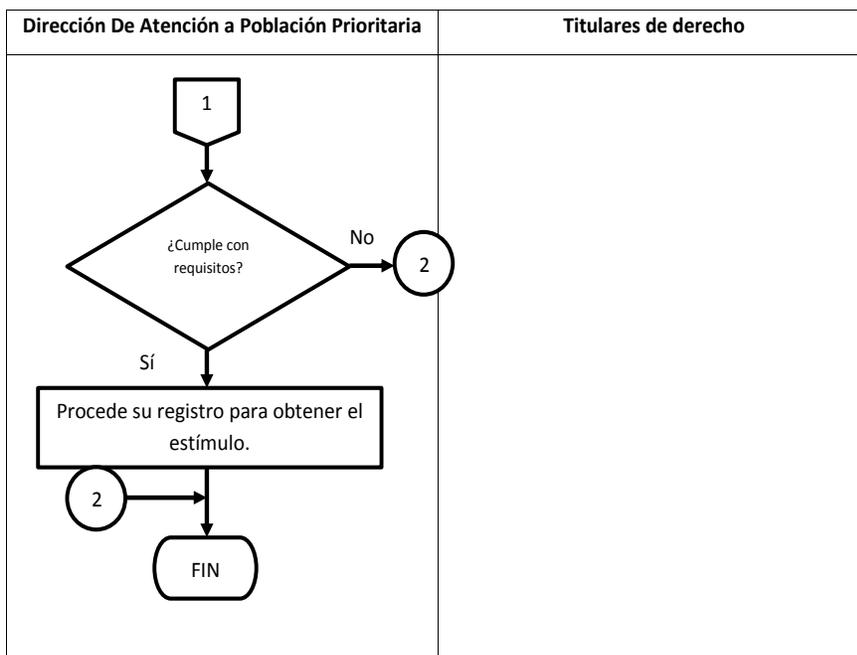
Las solicitudes...

DIAGRAMAS DE FLUJO

ENTREGA DE ESTÍMULOS “ESTEFANÍA CASTAÑEDA”



ENTREGA DE ESTÍMULOS “ESTEFANÍA CASTAÑEDA”



6. Evaluación

6.1...

6.1.1 Indicadores de resultados

El reporte...

Estructura básica de la MIR del Programa presupuestario U050 Familias en Paz.

Nivel jerárquico	Resumen narrativo	INDICADOR		Medio de verificación	Supuestos
		Nombre	Fórmula		
Fin	Contribuir...	Porcentaje...	(Total...	Reporte... Anexo...	Las personas...
Propósito	Las personas...	Porcentaje...	(Total de...	Reporte...	Las personas...
Componente 1					
Componente	C.1. Apoyos...	Porcentaje...	(Total de...	Reporte...	La población...
Componente 2					
Componente	C.2. Apoyos de bienestar comunitario entregados.	Porcentaje de apoyos, servicios y estímulos, entregados a la población vulnerable por ingreso mediante la estrategia Lazos de Bienestar.	(Total de apoyos, servicios y estímulos, entregados en el trimestre a la población vulnerable por ingreso / Total de apoyos servicios y estímulos planeados a entregar en el año a la población vulnerable por ingreso) *100	Reporte del SIGMI correspondiente al Avance Trimestral de las variables que intervienen en el proyecto Estrategia Lazos del Bienestar del programa Familias en Paz generado y resguardado por la Dirección de Atención a Población Prioritaria del SEDIF	La población vulnerable está interesada en acudir a solicitar el beneficio.

Componente 3					
Componente	C.3. Paquetes...	Porcentaje...	(Número...	Reporte...	La población...
Componente 4					
Componente	C.4. Servicios...	Porcentaje...	(Número...	Reporte...	La población...
Componente 5					
Componente	C.5. Apoyos...	Porcentaje...	(Número...	Reporte...	Las OSC...
Componente 6					
Componente	C.6. Acciones...	Porcentaje...	(Total de...	Reporte...	Las personas...
Componente 7					
Componente	C.7. Acompañamiento...	Porcentaje...	(Total de...	Reporte...	La población...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma a los Lineamientos de Operación del Programa U050 Familias en Paz, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 04 días del mes de julio del año 2025.

ATENCIÓN.- DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS.- PATRICIA EUGENIA LARA AYALA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 24 de junio de 2025

ASUNTO: Edicto

EDICTO.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Directora de Ingresos, Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101075002, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$180,913.00 (Ciento Ochenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 a 2025, respecto del predio identificado con la **clave catastral número 310101075002**, registrado a nombre de **ASOCIACIÓN DE AHORROS DE TRABAJADORES DE PEMEX**, ubicado en calle Allende No. 1060 Esquina con Issasi, Colonia Zona Centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; donde obra agregada diversa documentación que contiene diversas gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de la que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal a ASOCIACIÓN DE AHORROS DE TRABAJADORES DE PEMEX, en su carácter de propietario, detentador y/o poseedor del citado predio, las diversas gestiones de cobro del referido adeudo, toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años y se desconoce el nombre de su representante legal o de algún domicilio alternativo señalado para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de éste Municipio de conformidad a la obligación establecida para tales efectos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente el Mandamiento de Ejecución número PAE003/2025, emitido por ésta Dirección de Ingresos el 18 de junio de 2025, así como el Requerimiento de Pago y Embargo del predio número 310101075002, practicado el 23 de junio de 2025; ésta Dirección de Ingresos, mediante Acuerdo emitido el 20 de junio de 2025, Ordenó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se procediera a la realización del Requerimiento de Pago y Embargo del referido inmueble, en las oficinas de la autoridad, por las razones y motivos antes señalados; realizándose

posteriormente la notificación de dichas actuaciones por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto por los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, lo que se procede a realizar a través del presente; informándoles que una vez que surta efectos la presente notificación, el Municipio de Reynosa, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- Así lo resuelve y ordena la C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez.- Rúbrica.-----

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 24 de junio de 2025

ASUNTO: **Edicto**

EDICTO.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Directora de Ingresos, Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, radicó el Expediente Administrativo No. 310101033003, con motivo de las gestiones de cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) por la cantidad de \$408,848.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2025, respecto del predio identificado con la **clave catastral número 310101033003**, registrado a nombre de **TREVIÑO PEREZ MARTÍN**, ubicado en calle Pedro J. Méndez No. 333, Esquina con Guadalupe Victoria, Colonia Zona Centro de ésta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; donde obra agregada diversa documentación que contiene diversas gestiones de cobro realizadas por el Municipio, de la que se advierte que no ha sido posible notificar en forma personal a TREVIÑO PEREZ MARTÍN, en su carácter de propietario, detentador y/o poseedor del citado predio, las diversas gestiones de cobro del referido adeudo, toda vez que la construcción que se encuentra en el predio está totalmente abandonada y deteriorada desde hace varios años y se desconoce el nombre de su representante legal o de algún domicilio alternativo señalado para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de éste Municipio de conformidad a la obligación establecida para tales efectos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Por lo que ante la imposibilidad práctica y legal de proceder a notificar personalmente el Mandamiento de Ejecución número PAE004/2025, emitido por ésta Dirección de Ingresos el 18 de junio de 2025, así como el Requerimiento de Pago y Embargo del predio número 310101033003, practicado el 23 de junio de 2025; ésta Dirección de Ingresos, mediante Acuerdo emitido el 20 de junio de 2025, Ordenó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V, 40, 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 16, numeral 3, y 19, segundo párrafo, numeral 1, subnumerales 1.9 y 1.11 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, se procediera a la realización del Requerimiento de Pago y Embargo del referido inmueble, en las oficinas de la autoridad, por las razones y motivos antes señalados; realizándose posteriormente la notificación de dichas actuaciones por Edictos, al propietario, poseedor o detentador del predio y /o cualquier persona con interés jurídico sobre el mismo, que deberá publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo establecido para tal efecto por los artículos 133, fracción IV y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, lo que se procede a realizar a través del presente; informándoles que una vez que surta efectos la presente notificación, el Municipio de Reynosa, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión con el remate o adjudicación del bien, para que con el producto del remate se cubra el adeudo correspondiente.- Así lo resuelve y ordena la C. Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Ing. Kenia Citlalli Sáenz Rodríguez.- Rúbrica.-----

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE.- Rúbrica. (1ª. Publicación)